

Registro Oficial No. 949 , 8 de Mayo 2013

Normativa: Vigente

Última Reforma: Registro Oficial 949, 8-V-2013

REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y CESIONES DE PARTICIPACIONES EN LÍNEA AL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DE LAS SOCIEDADES SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (Resolución No. SC.SG.DRS.G.13.004)

Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, el artículo 66, numeral veinte y seis, de la Constitución de la República, señala que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, el artículo 132, numeral sexto, de la Constitución de la República, señala que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República, señala que la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, señala que el sector público comprende, entre otros, los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 387, numeral primero, de la Constitución de la República, señala que será responsabilidad del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en

comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

Que, el artículo 21 de la Codificación de la Ley de Compañías dispone que las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los 8 días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que la participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario;

Que, el artículo 179 de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que la acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista;

Que, el artículo 187 de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas;

Que, el artículo 189, primer y segundo incisos, de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que la transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso; se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

Que, el artículo 189, tercer inciso, de la Codificación de la Ley de Compañías, dispone que en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días.

Que, el artículo 307 de la Codificación de la Ley de Compañías, en orden al mejor

cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 189 de la Ley de la materia, respecto de las compañías en comandita por acciones, en su inciso primero, dispone que en lo no previsto en esta sección, la compañía se registrará por las reglas relativas a la compañía anónima, y los derechos y obligaciones de los socios solidariamente responsables, por las pertinentes disposiciones de las compañías en nombre colectivo y en comandita simple en todo lo que les fuere aplicable;

Que, el artículo 311 de la Codificación de la Ley de Compañías, en orden al mejor cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 189 de la Ley de la materia, respecto de las compañías de economía mixta, dispone que son aplicables a esta compañía, las disposiciones relativas a la compañía anónima en cuanto no fueren contrarias a las contenidas en esta Sección;

Que, mediante Resolución signada con el número No. SC.SG.DRS.Q.12.014, del 25 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial signado con el número 807, del 10 de octubre de 2012, se expidió el Reglamento para la actualización de la información general; y, el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que en el Artículo 2, dispone que la Superintendencia de Compañías entregará a los representantes legales o apoderados, según el caso, una clave de acceso que será utilizada para ingresar al portal web de la Institución, revisar la información y obligaciones pendientes de su representada, así como para enviar la información financiera y societaria a través de la red de internet;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 557, del 17 de abril del 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 162, del 31 de marzo del 2010, se expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, como consecuencia de la importancia que han adquirido los sistemas de información y redes electrónicas en el país y en el mundo, especialmente la red internet, la Superintendencia de Compañías se encuentra implementando en sus procesos la utilización de los sistemas informáticos y de su portal web, para acceso y beneficio de todos los usuarios, en los trámites que efectúe con esta institución;

Que, los avances tecnológicos en materia informática, requieren que las normas legales y reglamentarias se ajusten a las nuevas herramientas que se han creado para facilitar el envío y recepción de información, con el evidente ahorro de tiempo y esfuerzo, concediendo a los usuarios las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

Que, el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir regulaciones, reglamentos, y resoluciones, que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el artículo 431 de la misma Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y CESIONES DE PARTICIPACIONES EN LÍNEA AL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, DE LAS SOCIEDADES SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Art. 1.- **Objeto y ámbito de aplicación.**- El presente reglamento establece el procedimiento para la

notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones, por parte de las compañías anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el estado, vigiladas por esta entidad. Incluye las condiciones generales para el registro de las transacciones motivo de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.

Art. 2.- De la obligación de notificar las transferencias de acciones o cesiones de participaciones.- La Superintendencia de Compañías habilitará en su portal web una opción mediante la cual los representantes legales o apoderados, según corresponda, haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deberán realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones o cesiones de participaciones de su representada, dentro de los ocho días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía, las mismas que una vez revisadas y validadas por los funcionarios de Registro de Sociedades, serán registradas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías y reflejadas en la nómina actual de socios o accionistas.

Art. 3.- Procedimiento para la notificación de transferencia de acciones o cesiones de participaciones.- El representante legal o apoderado de la compañía, según corresponda, deberá ingresar al Portal de Trámites el mismo que le solicitará el usuario y contraseña de la compañía, para que a través de la opción TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CESIÓN DE PARTICIPACIONES, según sea el caso, proceda a notificar los movimientos accionarios de la compañía.

Art. 4.- Información a ingresar para las Transferencias de acciones.- La Superintendencia de Compañías solicitará la siguiente información, requerida por el sistema de notificación de transferencias de acciones: Fecha de anotación en libro de acciones y accionistas, número de identificación del cedente, tipo de identificación del cesionario, número de identificación del cesionario, tipo de inversión del cesionario y cantidad de acciones a ceder.

Adicional a lo mencionado en el inciso anterior, deberá adjuntar la carta de cesión de acciones firmada por cedente y cesionario; y los documentos de identidad tanto del cedente como del cesionario, en archivos PDF.

Art. 5.- Información a ingresar para las Cesiones de Participaciones.- La Superintendencia de Compañías solicitará la siguiente información, requerida por el sistema de notificación de cesiones de participaciones: Fecha de anotación en libro de participaciones y socios, datos de la escritura pública: Provincia, Cantón y Notaría donde fue otorgada la escritura pública y Fecha de la misma; datos de inscripción en el Registro Mercantil: Provincia, Cantón y fecha; número de identificación del cedente, tipo de identificación del cesionario, número de identificación del cesionario, tipo de inversión del cesionario y cantidad de participaciones a ceder.

Adicional a lo mencionado en el inciso anterior, deberá adjuntar la escritura pública junto con la debida marginación notarial y anotación en el Registro Mercantil, en archivo PDF.

Art. 6.- Adquisición de Acciones por parte de la Compañía.- En caso de que el cedente o cesionario de la transferencia de acciones sea la misma compañía, además deberá anexar el Acta de Junta General de Accionistas, en la que se aprueba dicho movimiento accionario, conforme a lo establecido en los artículos 192 y 196 de la Codificación de la Ley de Compañías.

Art. 7.- Tipos de Inversión.- Conforme a lo estipulado en la Decisión del Acuerdo de Cartagena 291 RÉGIMEN COMÚN DE TRATAMIENTO A LOS CAPITALES EXTRANJEROS, publicado en el Registro Oficial Suplemento 682 de 13 mayo de 1991 que establece:

Inversión Nacional:

Personas naturales o jurídicas de nacionalidad ecuatoriana; y las personas

naturales extranjeras debidamente aceptada por la autoridad competente.

Inversión Subregional:

Personas naturales o jurídicas cuya nacionalidad sea uno de los países miembros de la Comunidad Andina Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia, excepto Ecuador.

Inversión Extranjera Directa:

Personas naturales o jurídicas cuya nacionalidad no pertenezca a los países miembros de la Comunidad Andina, excepto Ecuador.

Art. 8.- Responsabilidad sobre la notificación de transferencia de acciones o cesión de participaciones.- El representante legal o apoderado, según corresponda, declarará que se responsabiliza de la veracidad de la información enviada en línea sobre las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.

Art. 9.- Del registro de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones.- Una vez revisada y validada la transferencia de acciones o cesión de participaciones por parte del funcionario de Registro de Sociedades, en el término de dos días, el sistema enviará un correo electrónico a la compañía comunicando que ha sido registrada.

Art. 10.- De la observación de transferencias de acciones y cesiones de participaciones.- En caso de que la transferencia de acciones o cesión de participaciones haya sido observada, el funcionario de Registro de Sociedades detallará dicha observación y mediante correo electrónico será notificado al representante legal o apoderado de la compañía, según corresponda, para que una vez superadas las observaciones, remita las transferencias de acciones o cesiones de participaciones en un plazo máximo de cinco días, caso contrario el sistema eliminará automáticamente dicha notificación.

Art. 11.- Tiempo de conservación de la información antes de ser notificada.- El representante legal o apoderado de la compañía, según corresponda, podrá guardar sus movimientos de acciones o participaciones, sin enviarlos a la Superintendencia de Compañías, por un periodo de ocho días, caso contrario el sistema automáticamente eliminará los registros ingresados hasta el momento.

Art. 12.- Deróguese la Resolución No. SC.Q.RS. 07.007 del 11 de Octubre del 2007.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Guayaquil, 15 de abril de 2013.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES Y CESIONES DE PARTICIPACIONES EN LÍNEA AL PORTAL WEB INSTITUCIONAL DE LAS SOCIEDADES SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

1.- Resolución SC.SG.DRS.G.13.004 (Registro Oficial 949, 8-V-2013).